

I.—Instancia debidamente fechada y firmada.

II.—Memoria explicativa de sus instalaciones, antecedentes y volumen de producción.

III.—Fotocopia de la Licencia Fiscal o C.I.F.

IV.—Fotocopia de la última declaración sobre la renta de las Personas Físicas o Impuesto de Sociedades, según corresponda.

V.—Impuesto de cotización a la Seguridad Social o recibo de pago de autónomo, según corresponda.

VI.—Presupuesto correspondiente a la inversión a realizar en la instalación para la eliminación de alpechines acompañado de factura pro-formas, así como cualquier otro documento acreditativo de las mismas en el caso que así corresponda.

VII.—Croquis indicativo de la ubicación exacta de las plantas y actividad industrial.

VIII.—Plan financiero, indicando la cuantía correspondiente a recursos propios (que no podrá ser inferior al treinta por ciento de la inversión prevista), subvenciones, crédito oficial o privado.

IX.—Plan de realización de inversiones.

X.—En el caso de Sociedades bajo cualquier fórmula jurídica que contemple la vigente legislación se acompañará copia de la escritura pública de constitución, debidamente inscrita.

XI.—Cualquier otra documentación que se estime oportuna para fundamentar la petición.

Artículo 5

La concesión de subvenciones se realizará mediante Orden expresa del Organismo Titular de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente a propuesta del Director de la Agencia del Medio Ambiente previo informe del Servicio de Medio Ambiente, con cargo a las consignaciones

presupuestarias disponibles al fin propuesto, y atendiendo para su concesión, a criterios técnicos, de corrección de la contaminación.

Artículo 6

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente previas las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas, podrá acordar la revocación de las subvenciones concedidas, cuando compruebe que la industria olivarera no cumple las condiciones establecidas. En este caso, la Consejería de Economía y Hacienda exigirá la devolución del importe de las cantidades percibidas más sus correspondientes intereses legales por vía administrativa prevista en el Reglamento General de Recaudación para débitos de derecho público no tributario.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrán asimismo realizarse los controles a que hace referencia el artículo 94 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, general de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Corresponde a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, dictar cuantos actos fueran precisos para la ejecución e interpretación de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

CORRECCION de errores a la Resolución de 27 de diciembre de 1989, por la que se nombran funcionarios del Cuerpo de Titulados Superiores, Administración Específica, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Observados errores materiales en la Resolución de 27 de diciembre de 1989, por la que se nombran Funcionarios del Cuerpo de Titulados Superiores, Administración Específica, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el D.O.E. número 102, de 28

de diciembre de 1989, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

En Anexo I, Turno Libre, Especialidad: Ingenieros de Montes, página 2.017:

Donde dice: «RAMIREZ-CARDENAS MARTINEZ, Diego; D.N.I. 8.645.005», debe decir: «RAMIREZ-CARDENAS MARTINEZ, Diego; D.N.I. 8.645.905».

En Anexo I, Turno Libre, Especialidad: Ingenieros Agrónomos, página 2.017:

Donde dice: «FERNANDEZ DE T. ECHEVERRIA, Francisco», debe decir: «FERNANDEZ DE T. ECHEVERRIA, Francisco».